



ANTECEDENTES

- I. El 04 de octubre de 2017, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600393417**:

“Solicito copia simple de todos los permisos y/o autorizaciones que hayan sido otorgadas a personas físicas y morales en todo el país para permitir el libre ingreso, comercio, importación y/o exportación de delfines a México desde el año 1998 y hasta el momento en que esta solicitud ingresa a la unidad de enlace correspondiente.” (Sic)

- II. Que mediante en oficio número **SGPA/DGVS/10244/2017** del 15 de noviembre la **DGVS** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a datos personales consistentes en: **domicilios y teléfonos particulares**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que a continuación se describe:

“...

Documento	Motivo	Fundamento legal
CITES emitidos por esta Dirección General a personas físicas y morales para la importación a nuestro País de delfines de 1998 a la fecha	Domicilios y teléfonos particulares tanto de remitente como del destinatario, concernientes a una persona física identificada o identificable	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

...” (Sic)

- III. Que mediante el oficio número **SGPA/DGVS/010254/2017** del 15 de noviembre de 2017, la **DGVS** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información es susceptible de ser clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA** por un periodo de **cinco años**, de acuerdo al cuadro que a continuación se describe:



**RESOLUCIÓN NÚMERO 519/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600393417**

“...

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
CITES de Importación Núm. MX 89804 de fecha 19 de septiembre de 2017 y CITES de reexportación Núm. 90483 de fecha 6 de noviembre de 2017.	La información solicitada, si llegara a ser entregada o divulgada, puede afectar las actividades y desarrollo del Programa para el Rescate de la Vaquita Marina en el Alto Golfo de California (Vaquita CPR) y entorpecer la colaboración binacional entre México y Estados Unidos de América en la materia.	Artículo 110 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 fracciones II de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...” (Sic)

De conformidad con lo previsto en el **artículo 104** de la LGTAIP se justifican los siguientes elementos de **Prueba de Daño**:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

Daño real: Hacer público los CITES de Importación Núm. MX 89804 de fecha 19 de septiembre de 2017 y CITES de reexportación Núm. 90483 de fecha 6 de noviembre de 2017 de delfines que ingresaron al país para la localización de ejemplares de Vaquita Marina, puede entorpecer el programa que se está implementando en colaboración con el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Daño demostrable: La divulgación de los CITES de importación y reexportación de delfines ingresados al País para coadyuvar en el programa de rescate de la vaquita marina, usado de forma indebida puede obstaculizar el desarrollo del citado programa, que podría vulnerar la relación de colaboración con el gobierno de los Estados Unidos de América dada la compleja problemática que se tiene plenamente identificada en las comunidades de pescadores aledañas al Golfo de California, donde se tienen identificados movimientos sociales.



RESOLUCIÓN NÚMERO 519/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600393417

Daño identificable: El divulgar la información puede vulnerar la relación armónica y de colaboración con el Gobierno de los Estados Unidos de América.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Los delfines importados, han sido entrenados por la Armada de Estados Unidos de América, quien los considera como miembros de su ejército y están a disposición de México en la modalidad de comodato.

- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio,

Proporcionar copia de los CITES de importación y reexportación pone en riesgo el desarrollo del programa para el rescate de la Vaquita Marina, además de que puede entorpecer la colaboración binacional entre México y Estados Unidos de América al divulgar un documento que proporciona datos de identificación de los ejemplares considerados como miembros de la Armada del citado País.

De conformidad con el lineamiento **trigésimo tercero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

Artículo 113, fracción II, Lineamiento Vigésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

La información sobre los CITES de importación y reexportación de los delfines no es relevante para el conocimiento del público en general, sin embargo, si se divulgara puede causar inconformidad con el Gobierno de los Estados Unidos de América.



RESOLUCIÓN NÚMERO 519/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600393417

- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

El tema de la extinción de la Vaquita Marina es de interés internacional, de la comunidad científica, así como de la Organización de las Naciones Unidas y sus órganos asociados; por lo que divulgar un documento como el que nos ocupa puede poner en riesgo el programa para la recuperación de la Vaquita Marina y con ello comprometer la relación armónica con el gobierno de los Estados Unidos de América pues se darían a conocer los datos de identificación de los delfines que pondría en riesgo a los mismos y a la relación bilateral entre ambos países.

- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

Hacer público los CITES de importación y reexportación de los delfines de la Armada de Estados Unidos de América, puede provocar el entorpecimiento del programa para la recuperación de la Vaquita Marina, así como la inconformidad de Estados Unidos de América y dañar la colaboración entre los dos países.

- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

Circunstancias de modo: Perjudicar el Programa para la Recuperación, Conservación y Protección de la Vaquita Marina.

Circunstancias de tiempo: El programa está actualmente en pleno proceso por lo que puede entorpecer su desarrollo.

Circunstancias de lugar del daño: La DGVS, resguardará la información en las oficinas que ocupa, sitas en Av. Ejército Nacional 223, Piso 13, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

La información será pública cuando así lo determine el proceso de negociación, por lo que en tanto ocurre esto, la información deberá



permanecer reservada ya que al no controlarse su difusión pudiera entorpecer el proyecto y en su caso el retiro por parte de los Estados Unidos de América de los delfines.

De conformidad con el lineamiento **vigésimo** de los citados Lineamientos Generales, se acreditan los siguientes elementos:

- I. El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Para tal efecto, se acredita lo siguiente:

a) La existencia de una negociación en curso;

*La negociación inicia en el año 2017 con el desarrollo de la Estrategia Integral para la recuperación de la Vaquita Marina en **México** con la colaboración del gobierno de los **Estados Unidos de América** y continua con la implementación del Programa para la conservación, recuperación, reproducción y repoblación de la Vaquita Marina en su hábitat.*

b) Identificar el inicio de la negociación;

La negociación dio inicio en abril de 2015.

c) La etapa en la que se encuentra, y

Localización y captura.

d) Tema sobre el que versa

La localización, recuperación, conservación, reproducción y repoblación de la Vaquita Marina en su hábitat y evitar su extinción.

- II. *Las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales, entendiéndose éstas como los vínculos que se crean, modifican o extinguen, entre diversos sujetos que ejercen su acción e influencia más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos, conformándose como el medio para solucionar diversos problemas que dificultan la realización de esa convivencia. Para tal efecto, se deberán señalar los aspectos generales de la relación con ese Estado o Estados u otro sujeto de las relaciones que salgan del Estado mexicano y la incidencia de la información sobre los aspectos particulares de esa relación.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 519/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600393417

*El desarrollo de la Estrategia Integral para la recuperación de la Vaquita Marina en **México** con la colaboración del gobierno de los **Estados Unidos de América**, así como la implementación del Programa para la localización, conservación, recuperación, reproducción y repoblación de la Vaquita Marina en su hábitat que evite su extinción, además tiene como uno de sus fines favorecer e impulsar entre ambas naciones el liderazgo de la región de América del Norte en la materia, así como la corresponsabilidad ambiental en la conservación y rescate de una especie en peligro de extinción y con ello fortalecer una relación binacional armónica.*

La prueba de daño deberá acreditar, además, el grado de afectación de las relaciones internacionales expresando las consecuencias económicas, políticas, sociales, aspectos migratorios, en su caso, y señalar si existen casos previos en que el otorgamiento de una información similar haya afectado una relación del Estado mexicano con otro sujeto de derecho internacional:

*El hacer pública la información relacionada con los CITES que involucra los delfines en comodato para apoyar el Programa, podría tener implicaciones sociales, políticas, económicas y ambientales y, por lo tanto, **podría vulnerar la relación y apoyo binacional de México con el Gobierno de los Estados Unidos de América** para la conservación, recuperación, reproducción y repoblación de la vaquita marina en su hábitat y evitar su extinción.*

Por lo anterior, se somete a su consideración la confirmación de dicha clasificación de por un periodo de cinco años.

Cabe hacer mención que la reserva es temporal condicionada; es decir hasta que se cumpla cualesquiera de éstas, sea un año, o se emita la resolución respectiva.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los Titulares de las Áreas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102 y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II, 103, y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

RESOLUCIÓN NÚMERO 519/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600393417

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **SGPA/DGVS/10244/2017**, la **DGVS** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio particular	Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el domicilio y las características del mismo, es un dato personal confidencial en tanto que permite conocer el lugar en el que vive una persona y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana, por lo que es un dato de carácter confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono (Número telefónico particular o celular)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que por lo que corresponde al número telefónico particular , éste es asignado a un teléfono particular o celular , y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal



RESOLUCIÓN NÚMERO 519/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600393417

Datos Personales	Motivación
	y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Que en el oficio número **SGPA/DGVS/10244/2017**, la **DGVS** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **domicilios y teléfonos particulares**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

VII. Que el artículo 104 de la LGTAIP establece que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

VIII. Que la fracción II del artículo 113 de la LGTAIP y el artículo 110 fracción II de la LFTAIP establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.

IX. Que el vigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas establece que de conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse menoscabe:

I. El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un



RESOLUCIÓN NÚMERO 519/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600393417

objetivo de carácter internacional. Para tal efecto, se acredita lo siguiente:

- a) La existencia de una negociación en curso*
- b) Identificar el inicio de la negociación*
- c) La etapa en la que se encuentra*
- d) Tema sobre el que versa*

- II. Las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales, entendiéndose éstas como los vínculos que se crean, modifican o extinguen, entre diversos sujetos que ejercen su acción e influencia más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos, conformándose como el medio para solucionar diversos problemas que dificultan la realización de esa convivencia. Para tal efecto, se deberán señalar los aspectos generales de la relación con ese Estado o Estados u otro sujeto de las relaciones que salgan del Estado mexicano y la incidencia de la información sobre los aspectos particulares de esa relación.*

La prueba de daño deberá acreditar, además, el grado de afectación de las relaciones internacionales expresando las consecuencias económicas, políticas, sociales, aspectos migratorios, en su caso, y señalar si existen casos previos en que el otorgamiento de una información similar haya afectado una relación del Estado mexicano con otro sujeto de derecho internacional

- X.** Que el trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas establece que para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate,*



RESOLUCIÓN NÚMERO 519/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600393417

IV. *Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*

V. *En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*

Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

XI. Que en el oficio **SGPA/DGVS/010254/2017**, la **DGVS** informó al Presidente del Comité de Transparencia, los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada se encuentra reservada, mismos que consisten en:

“CITES de Importación Núm. MX 89804 de fecha 19 de septiembre de 2017 y CITES de reexportación Núm. 90483 de fecha 6 de noviembre de 2017).”

Al respecto, este Comité considera que la **DGVS**, motivó y justificó la existencia de **prueba de daño** conforme a lo dispuesto en el numeral 104 de la LGTAIP, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

Este Comité, considera que la **DGVS** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

“Daño real: *Hacer público los CITES de Importación Núm. MX 89804 de fecha 19 de septiembre de 2017 y CITES de reexportación Núm. 90483 de fecha 6 de noviembre de 2017 de delfines que ingresaron al país para la localización de ejemplares de Vaquita Marina, puede entorpecer el programa que se está implementando en colaboración con el Gobierno de los Estados Unidos de América.*

Daño demostrable: *La divulgación de los CITES de importación y reexportación de delfines ingresados al País para coadyuvar en el programa de rescate de la vaquita marina, usado de forma indebida puede obstaculizar el desarrollo del citado programa, que podría vulnerar la relación de colaboración con el gobierno de los Estados Unidos de América dada la compleja problemática que se tiene plenamente identificada en las comunidades de pescadores aledañas al Golfo de California, donde se tienen identificados movimientos sociales.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 519/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600393417

Daño identificable: *El divulgar la información puede vulnerar la relación armónica y de colaboración con el Gobierno de los Estados Unidos de América.*

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Este Comité, considera que la **DGVS** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

“Los delfines importados, han sido entrenados por la Armada de Estados Unidos de América, quien los considera como miembros de su ejército y están a disposición de México en la modalidad de comodato.”

- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio,

“Proporcionar copia de los CITES de importación y reexportación pone en riesgo el desarrollo del programa para el rescate de la Vaquita Marina, además de que puede entorpecer la colaboración binacional entre México y Estados Unidos de América al divulgar un documento que proporciona datos de identificación de los ejemplares considerados como miembros de la Armada del citado País.”

Al respecto, este Comité considera que la **DGVS** demostró los elementos previstos en el **lineamiento vigésimo** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, quedaron acreditados como a continuación se indica:

De conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella que de difundirse menoscabe:

- I. El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Para tal efecto, se acredita lo siguiente:

Este Comité, considera que la **DGVS** justificó que se afectan las negociaciones internacionales, con base en lo siguiente:

“

- a) La existencia de una negociación en curso:

La negociación inició en el año 2017 con el desarrollo de la Estrategia Integral para la recuperación de la Vaquita Marina en México con la colaboración del gobierno de los Estados Unidos de América y continua con la implementación del Programa para la conservación, recuperación, reproducción y repoblación de la Vaquita Marina en su hábitat.



RESOLUCIÓN NÚMERO 519/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600393417

b) Identificar el inicio de la negociación;

La negociación dio inicio en abril de 2015.

c) La etapa en la que se encuentra, y

Localización y captura.

d) Tema sobre el que versa

La localización, recuperación, conservación, reproducción y repoblación de la Vaquita Marina en su hábitat y evitar su extinción."

- II. Las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales, entendiéndose éstas como los vínculos que se crean, modifican o extinguen, entre diversos sujetos que ejercen su acción e influencia más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos, conformándose como el medio para solucionar diversos problemas que dificultan la realización de esa convivencia. Para tal efecto, se deberán señalar los aspectos generales de la relación con ese Estado o Estados u otro sujeto de las relaciones que salgan del Estado mexicano y la incidencia de la información sobre los aspectos particulares de esa relación.

Este Comité, considera que la **DGVS** demostró que se podrían afectar las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales, con base en lo siguiente:

*"El desarrollo de la Estrategia Integral para la recuperación de la Vaquita Marina en **México** con la colaboración del gobierno de los **Estados Unidos de América**, así como la implementación del Programa para la localización, conservación, recuperación, reproducción y repoblación de la Vaquita Marina en su hábitat que evite su extinción, además tiene como uno de sus fines favorecer e impulsar entre ambas naciones el liderazgo de la región de América del Norte en la materia, así como la corresponsabilidad ambiental en la conservación y rescate de una especie en peligro de extinción y con ello fortalecer una relación binacional armónica."*

- III. La **prueba de daño** deberá acreditar, además, el grado de afectación de las relaciones internacionales expresando las consecuencias económicas, políticas, sociales, aspectos migratorios, en su caso, y señalar si existen casos previos en que el otorgamiento de una información similar haya afectado una relación del Estado mexicano con otro sujeto de derecho internacional:

Este Comité, considera que la **DGVS** demostró el grado de afectación de las relaciones internacionales México y otros Estados u organismos internacionales, con base en lo siguiente:



RESOLUCIÓN NÚMERO 519/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600393417

*“El hacer pública la información relacionada con los CITES que involucra los delfines en comodato para apoyar el Programa, podría tener implicaciones sociales, políticas, económicas y ambientales y por tanto **vulnerar la relación y apoyo binacional de México con el Gobierno de los Estados Unidos de América** para la localización, conservación, recuperación, reproducción y repoblación de la Vaquita Marina en su hábitat y evitar su extinción.”*

Por lo que respecta, a lo establecido en el lineamiento **trigésimo tercero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité considera que se acreditan los extremos que dispone, en virtud de que la **DGVS** manifestó lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada:

Este Comité considera que se expresa la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la siguiente manera:

Artículo 110 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 113 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

Este Comité considera que se acredita que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público protegido por la reserva, de la siguiente manera:

La información sobre los CITES de importación y reexportación de los delfines no es relevante para el conocimiento del público en general, sin embargo, sí se divulgara puede causar inconformidad con el Gobierno de los Estados Unidos de América.

- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate:



RESOLUCIÓN NÚMERO 519/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600393417

Este Comité considera que se acredita el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, de la siguiente manera:

El tema de la extinción de la Vaquita Marina es de interés internacional, de la comunidad científica, así como de la Organización de las Naciones Unidas y sus órganos asociados; por lo que divulgar un documento como el que nos ocupa puede poner en riesgo el programa para la recuperación de la Vaquita Marina y con ello comprometer la relación armónica con el gobierno de los Estados Unidos de América pues se darían a conocer los datos de identificación de los delfines que pondría en riesgo a los mismos y a la relación bilateral entre ambos países.

- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable:

Este Comité considera que se acreditó que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, de la siguiente manera:

En la fracción I relativa a la prueba de daño, se acreditan las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño:

Este Comité considera que se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, de la siguiente manera:

Circunstancia de modo:

Perjudicar el Programa para la Recuperación, Conservación y Protección de la Vaquita Marina.

Circunstancia de tiempo:

El programa está actualmente en pleno proceso por lo que puede entorpecer su desarrollo.



RESOLUCIÓN NÚMERO 519/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600393417

Circunstancia de lugar de daño:

La DGVS, resguardará la información en las oficinas que ocupa, sitas en Av. Ejército Nacional 223, Piso 13, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información:

Este Comité considera que se eligió la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, de la siguiente manera:

La información será pública cuando así lo determine el proceso de negociación, por lo que en tanto ocurre esto, la información deberá permanecer reservada ya que al no controlarse su difusión pudiera entorpecer el proyecto y en su caso el retiro por parte de los Estados Unidos de América de los delfines.

Por lo anterior, este Comité estima procedente la reservada, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 113, fracción II de la LGTAIP y el artículo 110, fracción II de la LFTAIP, acorde a los elementos para la prueba de daño previstos en el artículo 104 de la LGTAIP y en los lineamientos, el vigésimo y trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales**, como lo señala la **DGVS** en el oficio número **SGPA/DGVS/10244/2017**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene el dato personal, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

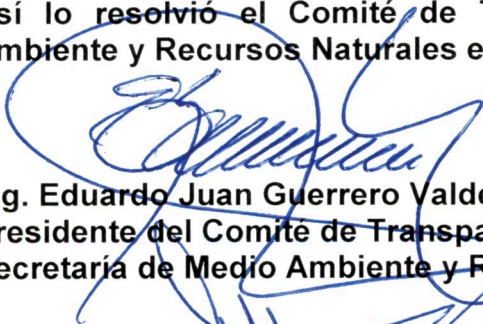


RESOLUCIÓN NÚMERO 519/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600393417

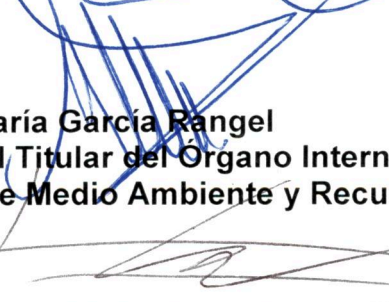
SEGUNDO. - Se **confirma** la clasificación de la **INFORMACIÓN RESERVADA** señalada en el **Antecedente III**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el oficio **SGPA/DGVS/010254/2017** de la **DGVS** por un periodo de **cinco años** a partir de la firma de la presente resolución. Lo anterior con fundamento el artículo 113, fracción II de la LGTAIP y el artículo 110 fracción II de la LFTAIP, y en relación con los lineamientos vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGVS**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

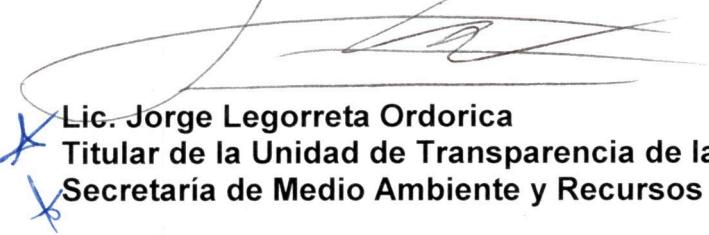
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 16 de noviembre de 2017.



Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales